

CONTRATO No. 039 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: Q10 SOLUCIONES S.A.S

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA
LICENCIA DE USO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y
SOPORTE TÉCNICO DEL APLICATIVO Y/O PLATAFORMA
Q10 ACADÉMICO - UNSPSC 81112200.

VALOR: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.00)

PLAZO: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **STEVEN MONCAYO VIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.38.17.30 expedida en Medellín, representante legal de **Q10 SOLUCIONES S.A.S NIT 900.299.474-6** y quien en adelante se denominara **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **1).** Para dar cumplimiento a la normatividad existente sobre educación superior en Colombia que establece el Ministerio de Educación Nacional en busca de la calidad; **INFOTEP**, implementa procesos académicos y administrativos atendiendo lineamientos de la acreditación de alta calidad para la institución, promoción de programas de alta calidad, el mantenimiento de estándares de calidad con registro calificado y renovación de programas académicos y el establecimiento de disposiciones estrictas en materia de transparencia y responsabilidad; implican generar cambios y renovación de las perspectivas, estructuras, contenidos y sistemas de evaluación completos y avanzados, como un compromiso para la toma de decisiones basada en datos y resultados de impacto.

2). Para ejercer y cumplir con las funciones de índole académica y administrativa, es necesario contar con el servicio de soporte y actualización del Software Q10, el cual la Institución ha usado desde el 2013. **3)** Q10 Académico es un software en la nube que apoya la gestión académica, administrativa y de educación virtual para las instituciones de educación, ofrecen un servicio de renovación anual, soporte técnico, que incluye el acompañamiento de un asesor personalizado, y se cuenta con una atención de una mesa de ayuda a través de distintos canales de atención y capacitaciones. **4).** La plataforma académica Q10 presta sus servicios a **INFOTEP** desde el año 2013, de manera satisfactoria, en éste se manejan los programas, materias, notas, matrículas de los alumnos de la Entidad y demás, los docentes, alumnos y funcionarios académicos tienen usuarios y contraseñas para manejar sus respectivos roles de trabajo en la plataforma, los docentes cargan las notas de los estudiantes, y los estudiantes pueden visualizar sus notas de estudio. **5).** El **INFOTEP**, requiere renovar el aplicativo Q10, que permitan el acopio digital.

manejo y administración de la información fisionómica de los miembros de la familia INFOTEP, para que la comunidad INFOTEP pueda acceder a la plataforma Q10 según sus obligaciones. Teniendo en cuenta que se requiere la administración de datos, estructurar registros de matrículas, controlar currículos, asistencias, notas, etc. **6)**. Además es necesario que se brinde capacitación sobre el aplicativo para un mejor aprovechamiento del mismo, teniendo en cuenta que éste ha tenido actualizaciones de las cuales no se tiene conocimiento respecto su operatividad. **7)**. La empresa Q10 SOLUCIONES presentó propuesta donde se indican los servicios de: administración de clientes, inscripciones y matrículas en línea, gestión de documentos digitales, gestión de grupos, gestión de horarios, aulas y docentes, gestión de homologaciones y habilitaciones, evaluaciones cuantitativas, educación virtual integrada, gestión de egresados, ofertas laborales, informes estadísticos, constancias, certificados y formatos de calidad; creación, recopilación y administración de Encuestas Institucionales. Sumado a lo anterior, en su propuesta se incluye la capacitación en sitio para el adecuado y productivo uso de la plataforma para las personas responsables que administrarán la solución Q10 Académico; el soporte técnico el cual es ilimitado y permanente y las actualizaciones y el mantenimiento. **8)**. Que el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: “MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)”. Que el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, estableció lo siguiente: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.”. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. **9)**. En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **10)**. Que se cuenta con la hoja de vida de un persona jurídica idóneo, en la que se observan sus calidades. **11)**. Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **12)**. Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **13)**. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **14)**. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **15)**. Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION**

DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE USO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL APLICATIVO Y/O PLATAFORMA Q10 ACADÉMICO - UNSPSC 81112200. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 9. Apoyar al líder del proceso de direccionamiento estratégico en las acciones que se requieren para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en el INFOTEP. 10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Prestación de servicios y soporte técnico de la Solución Q10 Académico. 2. Conexión de hasta 50 usuarios docentes activos simultáneamente al aplicativo Q10 Académico. 3. Conexión de estudiantes, egresados y personal administrativo ilimitado. 4. Capacidad de hasta 100 GB de capacidad de almacenamiento de contenido no estructurado: archivos y documentos en general. 5. Capacitación para la administración y uso del aplicativo Q10 Académico teniendo en cuenta que éste ha tenido actualizaciones. 6. Dar soporte y garantía incluyendo las actualizaciones que se liberen del software según lo determinado en la propuesta. 7. Realizar capacitación presencial con una duración mínimo de 5 horas. 8. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 9. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 10. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A. El INFOTEP, se obliga a Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. C. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000.00) **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, aprobación de la póliza y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera:

Dos pagos de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00) M/CTE**. El primer desembolso dentro de los ocho (8) días siguientes a la legalización y/o formalización del contrato, y el segundo pago por el valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00) M/CTE** dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cancelación del primer desembolso. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración hasta el 30 de diciembre de 2017, contado partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario con funciones en sistemas o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla – Colombia

recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 9717** de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá

indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA**

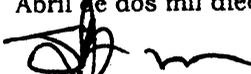
EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá el cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.**

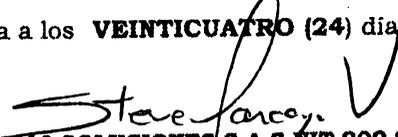
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA**

TERCERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a) De cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) Calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los **VEINTICUATRO (24)** días de mes de Abril de dos mil dieciséis (2017).


SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA


Q10 SOLUCIONES S.A.S NIT 900.299.474.5
STEVEN MONCAYO VIVEROS C.C 71.38.17.30
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA


JUAN CAMILO CARDENAS ARCHBOLD
Supervisor
En señal de conocimiento de sus obligaciones

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, Islas, Colombia

